

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13865 DE 08-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios, públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**"

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7** (en adelante la Investigada), habilitada por Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 - 7.**"

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, al realizar un cambio de la ruta establecida, como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

Radicado No. 20245340554592 del 05/03/2024.

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36576A del 20/11/2023 impuesto al vehículo de placa UAM479, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7**, toda vez que se encontró que: "(...) *VEHICULO QUE NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LA RESOLUCION 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 TRANSITA CON PASAJEROS YADIRIS DEAVILA OCHOA CC 45.582.899. Y ONNY ALBERTO ARRIETA MERCADO CC 1049.346.450. YOVANNI DE JESUS MORA TORRES CC 3.838.942* "(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20245340551782 del 05/03/2024.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36577A del 20/11/2023 impuesto al vehículo de placa UFK081, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7**, toda vez que se encontró que: "(...) *VEHICULO QUE NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LA RESOLUCION 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 TRANSITA CON 4 PASAJEROS EMILSE CASTILLO CHAMORRO CC 45.578.458. JAIME TAPIAS CHAMORRO CC 18.882.415. GISELE ECHAVARRIA ACUÑA CC 1102833192. JESUS ORTEGA VALDES CC 1052071064.* "(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 - 7**, de conformidad con el informe levantado por agente de Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos de placas **UAM479 y UFK081**, para prestar un servicio de transporte de pasajeros por carretera por una ruta diferente a la autorizada.

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
**EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con
NIT 890401570 – 7."**

Para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al respecto el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso o habilitación de operación por parte de la autoridad competente y/o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015**, establece que: *"Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. (...)." Subrayado fuera de texto.*

Así mismo, el citado artículo, establece que el servicio público de pasajeros por carretera se debe prestar por una ruta legalmente autorizada y deben trasladarse por esta tanto de ida como de regreso.

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**"

Que para la interpretación y definición los conceptos para la prestación de las empresas que prestan el servicio de transporte de pasajeros por carretera, el inciso 6 artículo 2.2.1.4.4., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Inciso 6 Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones. - *Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado. (...)*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió. (subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, los informes No. 36576A del 20/11/2023 impuesto al vehículo de placa **UAM479** y el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36577A del 20/11/2023 impuesto al vehículo de placa **UFK081** levantado por agente de la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por prestar un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad a los Informes Único de Infracción al Transporte No. 36576A del 20/11/2023 impuesto al vehículo de placa **UAM479** y el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36577A del 20/11/2023

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**"

impuesto al vehículo de placa **UFK081**, levantado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, se tiene que presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7.**"

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16, y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. NIT 890401570 – 7**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13865

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT 890401570 – 7."

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
17:21:28 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁸: rapido_el_carmen@hotmail.com ; transportesrapidoelcarmen@gmail.com ; yadiradmore50@hotmail.com

Dirección: Transversal Terminal De Transporte De Cartagena 2 Piso Oficina 214 # 57 A - 14sur
Cartagena / Bolívar

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Andrea Sánchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autoriza notificación electrónica en RUES y VIGIA



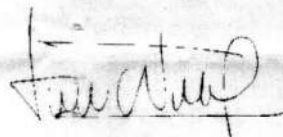
20245340551782

Asunto: IUIT original No. 36577A del 20-11-2023,
Fecha Rad: 05-03-2024 11:06 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Suc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36577A
1. FECHA Y HORA
2023-11-20 HORA: 14:58:54
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SINCELEJO A CALAMAR 4
3+500 - OVEJAS SUCRE (SANTANDER)
3. PLACA: UFK081
4. EXPEDIDA: EL CARMEN DE BOLIVA
R (BOLIVAR)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: XX120
NACIONALIDAD: XCC
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 385079
FECHA: 2025-09-05 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1002443637
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 21
NOMBRE: LUIS EDUARDO CARDENAS MER
CADO
DIRECCION: Carmen de Bolivar
TELEFONO: 3024196556
MUNICIPIO: CARMEN DE BOLIVAR
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 0613244
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1002443637
VIGENCIA: 2025-05-31
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: PATRICIA ELVIRA VARGAS TORRE
S
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 45578439
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPOR
TE RAPIDOS DEL CARMEN SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890401570
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Xxc
NUMERO: Xxx
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y transportes
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

AUTORIZADO:
DIRECCION: Cr 4 14 90
MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: Xxc
NUMERAL: Xx
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: Xxx
FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: Xxx
FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VEHICULO Q NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LA RESOLUCION 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 TRANSITA CON 4 PASAJEROS. EMILSE CASTILLO CHAMORRO CC 45.578.458. JAIME TAPIAS CHAMORRO CC 18.882.415. GISELE ECHAVARRIA ACUÑA CC 1102833192. JESUS ORTEGA VALDES CC 1052071064.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JOSE WILLAM ALDANA CHACON
PLACA : 090413 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DESUC
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1002443637

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 36577A

1. FECHA Y HORA

2023-11-20 HORA: 14:58:54

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SINCELEJO A CALAMAR 4
3+500 - OVEJAS SUCRE (SANTANDER)

3. PLACA: UFK081

4. EXPEDIDA: EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:XX120

NACIONALIDAD: XCC

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 385079

FECHA: 2025-09-05 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI
UDADANIA

NUMERO: 1002443637

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 21

NOMBRE: LUIS EDUARDO CARDENAS MERCADO

DIRECCION: Carmen de Bolivar

TELEFONO: 3024196556

MUNICIPIO: CARMEN DE BOLIVAR

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 0613244

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1002443637

VIGENCIA: 2025-05-31

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: PATRICIA ELVIRA VARGAS TORRES

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 45578439

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDOS DEL CARMEN SA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890401570

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: O

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Xxc

NUMERO: Xxx

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Cr 4 14 90

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: Xxc

NUMERAL: Xx

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: Xxx

FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: Xxx

FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000

36577A

17. OBSERVACIONES

VEHICULO Q NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LA RESOLUCION 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 TRANSITA CON 4 PASAJEROS. EMILSE CASTILLO CHAMORRO CC 45.578.458. JAIME TAPIAS CHAMORRO CC 18.882.415. GISELE ECHAVARRIA ACUNA CC 1102833192. JESUS ORTEGA VALDES CC 1052071064.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JOSE WILLIAM ALDANA CHACON

PLACA: 090413 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DESUC
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1002443637



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
GRUPO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESUC



N° GS-2023- 113078 / SETRA – GUTAT 29.25

Sincelejo, 21 noviembre de 2023

Señor.
MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 N° 22- 33
Sampués (Sucre).

Revisado
22/11/2023
roque vergara
4: pm

Asunto: Dejando a disposición copia Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, copia de Informe de Infracción de Transporte relacionado en cuadro anexo, realizado por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	36577A	20.11.2023	UFK081	Ley 336 Art. 49 Literal E	No tiene ruta autorizada por el Ministerio	NO
TOTAL- IUIT 01						

Lo anterior para su conocimiento y demás actos administrativos a que haya lugar (orden de salida del vehículo), es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,

Capitán. **ERWIN EDUARDO MONTAÑA OSORIO**
Jefe (E) Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracción de Transporte en fotocopia N° 36577A (01 folio).

CS
Elaboró: SI Carolina Baracaldo
SUTRA/SETRA/GUTAT

Fecha de elaboración 21/11/2023
Ubicación: DOCUMENTOS 2023

Calle 38 No 7- 261 Barrio las Delicias
Teléfonos 3232274983
ditra_desuc-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF- 0001
VER: 6

CS
Revisó: CT Erwin Montaña Osorio
SUTRA/SETRA



Página 1 de 1

Aprobación: 02-08-2023



SuperTransporte



20245340554592

Codigo verificacion: 891d2
Asunto: IUIT original No.36576A del 20-11-2023,
Fecha Rad: 05-03-2024 14:02 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES ÚNICOS DE
INFRACCIONES AL TRANSPORTE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Suc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36576A
1. FECHA Y HORA
2023-11-20 HORA: 13:05:33
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SINCELEJO A CALAMAR 4
3+500 - OVEJASUA SUCRE (SUCRE)
3. PLACA: UAM479
4. EXPEDIDA: CARTAGENA (BOLIVAR)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:XX123
NACIONALIDAD: CCTT
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 351235
FECHA: 2025-03-11 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA
NUMERO: 92555134
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 52
NOMBRE: EDER RAFAEL TORRES HERNANDEZ
DIRECCION: Mna 3 lote 27
TELEFONO: 3116160902
MUNICIPIO: SINCE (SUCRE)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10017280662
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 92555134
VIGENCIA: 2025-08-03
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890401570
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDOS DEL CARMEN SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890401570
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1998
ARTICULO: 49
NUMERAL: O
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: A
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: X111
NUMERO: X111
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte

de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Cr 4 13 90

MUNICIPIO: SINCE (SUCRE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 444

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: Xx

FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: Xxx

FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO QUE NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LA RESOLUCION 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998
TRANSITA CON PASAJEROS YADIRIS DEAVILA OCHOA CC 45.582.899. Y
CONY ALBERTO ARRIETA MERCADO CC 1049.346.450. YOVANNI DE JESUS MORA TORRES CC 3.838.942

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE :- JOSE WILLAM ALDANA CHACON

PLACA : 090413 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 92527847

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36576A
1. FECHA Y HORA
2023-11-20 HORA: 13:05:33
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SINCELEJO A CALAMAR 4
3+500 - OVEJASUA: SUCRE (SUCRE)
3. PLACA: UAM479
4. EXPEDIDA: CARTAGENA (BOLIVAR)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:XX123
NACIONALIDAD: CCTT
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 351235
FECHA: 2025-03-11 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 92555134
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 52
NOMBRE: EDER RAFAEL TORRES HERNAN
DEZ
DIRECCION: Mha 3 lote 27
TELEFONO: 3116160902
MUNICIPIO: SINCE (SUCRE)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10017280662
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 92555134
VIGENCIA: 2025-08-03
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO
EL CARMEN
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890401570
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPOR
TE RAPIDOS DEL CARMEN SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890401570
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1998
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: A
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: X111
NUMERO: X111
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Cr 4 13 90
MUNICIPIO: SINCE (SUCRE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 444
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: Xx
FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: Xxx
FECHA: 2022-02-16 00:00:00.000

36576 A

17. OBSERVACIONES
VEHICULO QUE NO TIENE RUTA AUTORI
ZADA POR EL MINISTERIO DE TRANS
PORTE EN RELACION A LA RESOLUCIO
N 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998
TRANSITA CON PASAJEROS YADIRIS
DEAVILA OCHOA CC 45.582.899. Y
ONNY ALBERTO ARRIETA MERCADO CC
1049.346.450. YOVANNI DE JESUS M
ORA TORRES CC 3.838.942
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JOSE WILLAM ALDANA CHAC
ON
PLACA: 090413 ENTIDAD: GRUPO
REACCION E INTERVENCION DESUC
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 92527847



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
GRUPO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESUC



N° GS-2023- 113879 / SETRA – GUTAT 29.25

Sincelejo, 21 noviembre de 2023

Señor.
MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 N° 22- 33
Sampués (Sucre).

*Recibido
22/11/2023
por el Sr.
4: PM*

Asunto: Dejando a disposición copia Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, copia de Informe de Infracción de Transporte relacionado en cuadro anexo, realizado por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	36576A	20.11.2023	UAM479	Ley 336 Art. 49 Literal E	No tiene ruta autorizada por el Ministerio	NO
TOTAL- IUIT 01						

Lo anterior para su conocimiento y demás actos administrativos a que haya lugar (orden de salida del vehículo), es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,


Capitán. **ERWIN EDUARDO MONTAÑA OSORIO**
Jefe (E) Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracción de Transporte en fotocopia N° 36576A (01 folio).


Elaboró: SI Carolina Baracaldo
SUTRA/SETRA/GUTAT

Fecha de elaboración 21.11.2023
Ubicación: DOCUMENTOS 2023

Calle 38 No 7- 261 Barrio las Delicias
Teléfonos 3232274983
ditra.desuc-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF- 0001
VER: 6


Revisó: CT Erwin Montaña Osorio
SUTRA/SETRA



Página 1 de 1

Aprobación: 02-08-2023



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890401570	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARM	* Sigla:	NA
E-mail:	rapido_el_carmen@hotmail.cc	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTES DE PASAJEROS POR CARRETERA ESPECIAL Y CARGA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	rapido_el_carmen@hotmail.cc	* Correo Electrónico Opcional	yadiradmore50@hotmail.com
Página web:	www.rapidoelcarmensa.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	TRANSVERSAL TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA 2 PISO OFICINA 214 # 57 A - 214 SUR

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie

Developed by Quipux ♦ Quipux



CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890401570-7
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 284304
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 30 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,224,681,919.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214
SEGUNDO PISO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6488977
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3215035764
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rapido_el_carmen@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214
SEGUNDO PISO
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6488977
TELÉFONO 2 : 3215035764
CORREO ELECTRÓNICO : rapido_el_carmen@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rapido_el_carmen@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 400 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR Notaria NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOL., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 597 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A..

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 314 DEL 22 DE AGOSTO DE 1975 OTORGADA POR Notaria NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3214 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1976, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA CONSTITUCION.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 361 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002 OTORGADA POR Notaria Notaria Unica de Turbaco, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36362 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 264 DEL 24 DE JULIO DE 1974 OTORGADA POR Notaria NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JULIO DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION AL TIPO DE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-264	19740724	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-1805	19740729
EP-599	19801020	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-9625	19801223
EP-491	19820908	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-986	19820924
EP-596	19831003	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-1172	19831021
EP-477	19860723	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-1189	19860815
EP-398	19870708	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-1468	19870831
EP-386	19880707	NOTARIA NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO.	RM09-1443	19880817
EP-276	19900612	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-3109	19900615
EP-460	19911108	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-7215	19920304
EP-74	19920214	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR.	RM09-7303	19920318



CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

EP-558	19931118	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR	RM09-12024	19931201
EP-928	19941230	NOTARIA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOL	RM09-15338	19950313
EP-122	19980915	NOTARIA NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO	RM09-25943	19990113
EP-361	20020902	NOTARIA NOTARIA UNICA DE TURBACO	RM09-36362	20020906
EP-361	20020902	NOTARIA NOTARIA UNICA DE TURBACO	RM09-36362	20020906
EP-361	20020902	NOTARIA NOTARIA UNICA DE TURBACO	RM09-36362	20020906
EP-4122	20091120	SOCIEDAD	CARTAGENA RM09-64341	20091207
EP-1873	20110616	NOTARIA 3	CARTAGENA RM09-72641	20110726
EP-1278	20240716	NOTARIA 4	CARTAGENA RM09-208150	20240916

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 24 DE JULIO DE 2094

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 170086 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00035 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 170086 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00035 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA EMPRESA SERÁ EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJERO, EN LAS MODALIDADES DE RUTAS Y HORARIOS Y DE SERVICIO ESPECIAL (EMPRESARIAL Y DE TURISMO). LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN ESTA LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES PODRÁN SER DESARROLLADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, REGIONAL Y LOCAL A TITULO DE OPERADOR, CONCESIONARIO, LICENCIATARIO, AGENTE DE LA RED POSTAL OFICIAL DEL OPERADOR POSTAL OFICIAL, O BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LICITA, EN VEHÍCULOS PROPIOS O CONTRATADOS CON TERCEROS, DENTRO DEL MARCO DE REGULACIONES QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAS MISMAS. PARA POSIBILITAR LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS: ADQUIRIR EN PROPIEDAD LEASING, ADMINISTRACIÓN O A CUALQUIER TITULO, EQUIPO DE TRANSPORTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PARA USO Y/O PARA COMERCIALIZARLO, DE CONTADO O A CRÉDITO, ENTRE SUS ACCIONISTAS Y AFILIADO. DE IGUAL MODO, COMERCIALIZAR EQUIPO USADO POR OBSOLESCENCIA, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN- PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS Y LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN, DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

CONCESIÓN, DE AGENCIAMIENTO Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ CÓMO SOLICITAR LICENCIAS, PATENTES, TÍTULOS HABILITANTES PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, TALE COMO, PERO SIN LIMITARSE A ELLOS: DE CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, DE DEPÓSITOS, TÍTULOS DE INVERSIÓN, FIDUCIA, LEASING, MUTUO, CARTAS DE CRÉDITO, GARANTÍAS REALES. DESARROLLAR Y EXPLOTAR INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ELLAS: TERMINALES DE CARGA Y/O PASAJEROS, REDES DE OFICINAS, REDES DE COMUNICACIONES, AGENCIAS Y PUNTOS DE VENTAS, TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIOS Y ALMACENES DE REPUESTO. ADQUIRIR ACCIONES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TERMINALES DE TRANSPORTE Y COMPAÑÍAS DEL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR CON ELLA CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, COLABORACIÓN, AGENCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, UNIONES TEMPORALES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000,00	7.000.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	7.000.000,00	100,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	7.000.000,00	100,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTR., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CONRADO CONRADO OVALLE	CC 19,122,829

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTR., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DORA LUZ MORE DIAZ	CC 45,578,521

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SILVYA PATRICIA MORE DIAZ	CC 45,584,583

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARLOS ARTURO OTERO PALOMINO	CC 5,589,679

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE SIERRA MORALES	CC 9,086,591

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	YADIRA ESTHER DIAZ TORRES	CC 33,280,337

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTR., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ADOLFO CORONEL GARCIA	CC 72,184,464

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	WILGEN MORE DIAZ	CC 73,546,057

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTR., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JAVIER MASTRASCUSA GRISOLLE	CC 7,920,232

POR ACTA NÚMERO 048 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64342 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ANGEL GAMARRA FERNANDEZ	CC 92,512,666

CERTIFICA



REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 13 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95592 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL- GERENTE	YADIRA DIAZ TORRES	CC 33,280,337

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 0079 DEL 27 DE JULIO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 161254 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEAL SUPLENTE	SILVYA PATRICIA MORE DIAZ	CC 45,584,583

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, LA REPRESENTACION LEGAL Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN EM PLEADO LLAMADO GERENTE, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y QUIEN TENDRA, EN DICHS EVENTOS SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y ASIGNACION. SON ATRIBUCIONES DEL

GERENTE: A) EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE DEL CASO; D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS NO SEA SUPERIOR A CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180,000.000.00) MONEDA LEGAL, PUES DE ALLI EN ADELANTE DEBERA OBTENERSE LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES COGNADAS EN EL ARTICULO 33, LITERAL C; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES DEL GERENTE REALIZADAS EN CONTRAVENCION CON LO DISPUESTO ANTERIORMENTE O QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO; G) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS DEBERES; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES; I) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

DE LA EMPRESA;J)RENDIR CUEN TAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO,K)CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA A SAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE POR LA NATU RALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD:1)APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA A NEGOCIOS DIS TINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL,2)REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SO CIEDAD CUANDO, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBA OBTENER PREVIAMENTE DICHA AUTORIZACION Y 3)LAS DEMAS RESTRICCIONES PREVISTAS O QUE LLEGUEN A CONSIGNARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LE YES.
ENTENDIENDOSE POR FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE, SU MUERTE SU RENUN CIA ACEPTADA, LA REMOCION DEL CARGO O EL ABANDONO DEL PUESTO. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 264,DEL 24 DE JULIO DE 1974 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 1974, BAJO EL NO. 1803 DEL LIBRO RES PECTIVO, FUERON CREADOS LOS SIGUIENTES CARGOS: GERENTE Y SUPLENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 196860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MANUEL SEGUNDO MENDOZA QUIROZ	CC 72,329,042	236602-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 196860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	IMAR VALENCIANO GARCIA	CC 1,045,728,644	233981-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A
MATRICULA : 15918402
FECHA DE MATRICULA : 20010423
FECHA DE RENOVACION : 20250428
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.**

Fecha expedición: 2025/09/05 - 14:18:04

CODIGO DE VERIFICACIÓN nAbu2WT6qY

DIRECCION : COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 29 CENTRO

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6645889

CORREO ELECTRONICO : rapido_el_carmen@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,681,919

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN

MATRICULA : 284402

FECHA DE MATRICULA : 19721130

FECHA DE RENOVACION : 20250428

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE CRA 63 # 19-115

MUNICIPIO : 13244 - CARMEN DE BOLIVAR

TELEFONO 1 : 6861466

CORREO ELECTRONICO : rapido_el_carmen@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,681,919

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN

MATRICULA : 284702

FECHA DE MATRICULA : 19721130

FECHA DE RENOVACION : 20250428

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 1-02-I

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6531383

CORREO ELECTRONICO : rapido_el_carmen@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,681,919

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55702
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesrapidoelcarmen@gmail.com - transportesrapidoelcarmen@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13865 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:12
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:56

Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:57

Sep 9 16:22:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[6047]:
442BB1248817:
to=<transportesrapidoelcarmen@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.27]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.58/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757452977 d2e1a72fcc58-7724e065a14si19177083b3a.550 - gsmt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13865 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138655.pdf	a11725e7e6f4684e64b75a54c904d0b062fdb731aacf9cc0ceb525ad3e518f5



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55701
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rapido_el_carmen@hotmail.com - rapido_el_carmen@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13865 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:12
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:56

Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:23:02

Sep 9 16:23:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[15100]: E6B9B1248832: to=<rapido_el_carmen@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.18]:25, delay=5.4, delays=0.19/0/0.73/4.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a4430437621438fcdca0ef48374bd97be9bb b d01a7e9f6066b8caabdec517c21@correocertificado4-72.com> [InternalId=23570780534216, Hostname=BY1PR22MB5600.namprd22.prod.outlook.com] 26192 bytes in 0.699, 36.565 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:31:21

Dirección IP 181.204.29.90
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13865 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138655.pdf	a11725e7e6f4684e64b75a54c904d0b062fdb731aacf9cc0ceb525ad3e518f5

 Descargas

Archivo: 20255330138655.pdf **desde:** 181.204.29.90 **el día:** 2025-09-09 16:31:38

Archivo: 20255330138655.pdf **desde:** 181.52.2.60 **el día:** 2025-09-10 09:45:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55703
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	yadiradmore50@hotmail.com - yadiradmore50@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13865 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:12
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:56

Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:58

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 9 16:22:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[9163]: B6D701248830: to=<yadiradmore50@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.35]:25, delay=2.2, delays=0.12/0.0.26/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cc6e77d8fe2da722577da34ad1bd2367d575f d42c806169c9c6abeec4e804bcd@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=28428388542775, Hostname=SA1P220MB1274.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM] 26485 bytes in 0.481, 53.755 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13865 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138655.pdf		a11725e7e6f4684e64b75a54c904d0b062fdb731aacf9cc0ceb525ad3e518f5
 Descargas --		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co